

# JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.6 AVILES

SENTENCIA: 00161/2022

MARCOS DEL TORNIELLO 27 -  $4^a$  PLANTA

Teléfono: 985127883/82/81/90, Fax: 985127884 Correo electrónico: juzgado6.aviles@asturias.org

Equipo/usuario: MMF Modelo: 0390K0

N.I.G.: 33004 41 1 2022 0001889

#### ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000249 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña. Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

## SENTENCIA

En AVILES, a dos de junio de dos mil veintidós.

Visto por mi D. , las presentes actuaciones de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 249 /2022, seguidas a instancia de , frente a CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.

#### HECHOS

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000249 /2022, seguido a instancia de SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A., sobre nulidad de contrato de tarjeta de crédito, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. - Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando



la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo. - Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

**Cuarto.**- En cuanto a las costas procesales causadas, procede su imposición al amparo de art. 395.1 párrafo segundo de la LEC.

### FALLO

Tener por allanada a la parte demandada, CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A., en todas las pretensiones de la parte demandante, У estimándose la demanda **SE DECLARA la** nulidad del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refieren los Documentos 7 y 8 aportados con la demanda , y se condena a la demandada a estar y pasar por esa declaración y, debiendo recucirse la deuda, previa aportación de la totalidad de liquidaciones mensuales del contrato desde su formalización, conforme a la norma contenida en el art.3 de la Ley de Represión de la Usura, debiendo, si lo pagado superase a la cantidad prestada, entregarse la diferencia a la parte actora, con el interés legal desde el momento en que las cantidades a reintegrar fueron entregadas a la demandada, a determinar todo ello en ejecución de sentencia, todo ello, con expresa imposición de costas a la demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.



Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el



Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 2813-0000-00-0000-00, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

